

(RD 1346/1996, de 9 de abril) , y del artículo 1 del R.D.U., tratándose de obras realizadas sin licencia, es por lo que, habiéndose dado audiencia en el expediente a los interesados ,se deben adoptar medida\$ de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en la demolición de las obras indicadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 184(ó 185) del TRLS, aprobado por RD 1346/76, de 9 de abril y del artículo 29 del R.D.U..

VENGO EN DISPONER, de conformidad con las atribuciones que me confiere el arto 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME ext. Núm. 3, de 15-01-1996)

1º.- DECRETAR, a costa del interesado, el cierre del hueco de ventana abierto al inmueble colindante.

2º.- La demolición ordenada se deberá efectuar por el infractor, en el plazo de UN MES, (15 días para iniciarla y 15 días para llevarla a cabo), contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa (debiéndose acreditar ante esta Dirección el cumplimiento de las garantías de seguridad y salubridad exigidas en toda demolición), apercibiéndole de que si transcurrido dicho plazo no hubiese efectuado la demolición, se realizará subsidiariamente por la Ciudad Autónoma, a través de un industrial del ramo y a costa del obligado, pudiéndose acudir al procedimiento de apremio para el cobro de los gastos que se produzcan. Todo ello sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

3º.- Igualmente notifíquese a los interesados que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.E. núm 12 extraordinario de 29 de Mayo de 1.996), art. 18.4 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

El plazo máximo para dictar y notificar resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido

dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada.No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla, a 31 de mayo de 2013.

La Secretaria Tecnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1452.- Siendo desconocido el paradero de los HEREDEROS DE AMAR AL-LAL YAHYA, la orden de reparaciones del inmueble sito en AVDA INFANTAS DE ESPAÑA, 12 / CASTILLA 26, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

" El Excmo. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden registrada al número 1726 de fecha 29 de mayo de 2013 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ASUNTO : DAÑOS Y REPARACIONES EN EDIFICACIÓN SITA EN AVENIDA INFANTAS DE ESPAÑA, 12 / CALLE CASTILLA, 26.

Como consecuencia de inspección efectuada por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, al inmueble sito en AVENIDA INFANTAS DE ESPAÑA, 12 / CASTILLA 26, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

o Se constata los daños sufridos en el interior de las viviendas situadas en planta segunda a consecuencia del incendio sufrido en su interior, que actualmente se encuentran abandonadas. La estructura de madera que conforma la cubierta de las viviendas de planta segunda presenta evidentes signos de pérdida de resistencia como consecuencia del incendio, con el consiguiente peligro de colapso.

o Los locales de planta baja están actualmente sin uso, mientras que las viviendas de planta primera no han sido objeto de la inspección, ya que no ha sido posible acceder a su interior.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-